



#### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

#### **Informe**

Número: IF-2019-79475400-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Lunes 2 de Septiembre de 2019

Referencia: Expediente Nº 1.770.797/17

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SECT Nº 1186/19 (RESOL-2019-1186-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1568/19.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: on-GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o-AR, o-SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, ou-SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2019.09.02 17:45:36-03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Producción y Trabajo

En la ciudad de Buenos Aires; a los 25 días del mes de julio de 2017, reunidos por una parte la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas de la República Argentina con domicilio en Boedo 90, ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Oscar Mangone, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy con domicilio en Pasaje Mollinedo N° 471, ciudad de Salta y representado por los Sres. Luis Aguilera, Arturo Solá, Javier Maccio en su carácter de Secretario General. Secretario gremial У Secretario de Hacienda respectivamente, y los Sres. Rodrigo Molina Mansilla, Dávila y Mario Tula, en su carácter de Delegados Sindicales, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero, representada en este acto por el Sr. Ramon Eduardo Gómez en su carácter de Secretario General y el Sr. Santiago Jiménez en su carácter de Secretario Administrativo, Propaganda respectivamente; el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán, con domicilio en Pasaje Cabildo 2085, ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Héctor Luis Gómez y el Sr. Ramón Jiménez, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto respectivamente, y en representación de la empresa GASNOR S.A. los señores Hugo Alberto Calegari y Ariel Edmundo Sánchez en su carácter de Gerente General y Gerente de Recursos Humanos y Asuntos Legales respectivamente, con domicilio legal en Jean Jaurés N° 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6º piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires en adelante GASNOR y ambos en un conjunto denominados las PARTES, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES ratifican en todos los puntos el Convenio Colectivo que se encuentra fechado el 25/11/2015, instrumento debidamente ratificado y en proceso de homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del mes de julio de 2017. LAS PARTES, acuerdan continuar con las reuniones en el mes de octubre de 2017, para poder definir la pauta anual 2017/2018.

They

154

1

Que

SEGUNDO: Las PARTES, acuerdan un ajuste porcentual sobre los salarios básicos de marzo de 2017, del 21% remunerativo a aplicarse en el mes de julio 2017, a Cuenta de Futuros aumentos, quedando los mismos de la siguiente manera:

| Categoría | jul 17 - sep 17 |
|-----------|-----------------|
| 101       | 18.364,22       |
| 101 B     | 20.860,38       |
| 102       | 23.068,59       |
| 103       | 24.273,69       |
| 104       | 25.331,87       |
| 105       | 26.313,95       |
| 106       | 27.296,22       |
| 107       | 28.241,02       |
| 108       | 29.186,00       |
| 109       | 30.131,02       |
| 110       | 31.075,96       |
| 111       | 32.020,97       |
| 112       | 33.040,35       |

TERCERO: Adicionalmente las PARTES, acuerdan nuevos valores para los adicionales indicados en el Anexo al Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **II Rubros Adicionales:**

( 14

a) Antigüedad por año de servicio:

Se fijan los montos, por año de servicio, para este adicional a partir de las fechas indicadas en el cuadro siguiente:

| Antigüedad en años  | jul 17 - sep 17 |
|---------------------|-----------------|
| 0 a 5 años          | 106             |
| más de 5 a 10 años  | 125             |
| más de 10 a 20 años | 142             |
| más de 20 a 25 años | 176             |
| más de 25 a 30 años | 212             |
| mas de 30 años      | 242             |

b) Adicional Guardia Técnico Operativa:

2

| Guardia técnico -operativa   | jul 17 - sep 17 |
|------------------------------|-----------------|
| Diaria                       | 100,00          |
| Semanal                      | 600,00          |
| Sábados, domingos y feriados | 200,00          |



## c) Fallas de Caja:

La Empresa reconocerá a aquellos trabajadores que efectivamente cumplan tareas permanentes de cajero, un adicional en concepto de quebrantos de caja, los valores que se indican en el cuadro siguiente son mensuales. Tal adicional será inherente a dicho puesto de trabajo, de forma tal que si el ocupante de la posición fuera transferido a otro puesto o promovido, dejará de inmediato de percibirlo, sin compensación alguna.

Se abonará el adicional a quien preste el servicio de cajero, por cualquier motivo, en la proporción de la efectiva prestación diaria.

|                             | jul 17 - sep 17 |
|-----------------------------|-----------------|
| Quebranto de caja (por mes) | 612,88          |

### d) Consumo de Gas:

La Empresa reconocerá a sus trabajadores una compensación mensual imputable a consumo de gas (natural o líquido) de acuerdo a los siguientes valores:

|                | jul 17 - sep 17 |
|----------------|-----------------|
| consumo de gas | 800             |
|                | oct 17 - mar 18 |
| consumo de gas | 900             |

# e) Guardería:

La Empresa reconocerá a las trabajadoras con hijos menores de 5 años, y que deban ser alojados en un establecimiento dedicado a la actividad de guardería infantil, jardín o guardería materno infantil, jardín infantes, o lugares habilitados oficialmente donde las madres puedan dejar sus hijos al cuidado de personal especializado, un adicional que se abonará hasta la suma máxima detallada en el siguiente cuadro.

Será requisito inexcusable para la percepción de este adicional, la presentación previa al empleador, de los comprobantes que

acrediten la efectividad del gasto.

6/ / /h//

3

(P)

El presente adicional constituye un beneficio social no remuneratorio, en los términos de la Ley 24.700.

|                     | jul 17 - sep 17 |
|---------------------|-----------------|
| Guardería (por mes) | 2.023,83        |

### f) Desarraigo:

Todo trabajador a quien la Empresa le asigne una comisión de servicios fuera de su asiento habitual de trabajo, en lugares situados a más de 100 kilómetros de su domicilio real, y que por tal motivo deba pernoctar fuera de él, percibirá, el monto que se indica en el cuadro siguiente, por cada día en que el cumplimiento de las tareas encomendadas le exija la efectiva ausencia de su domicilio.

|                    | jul 17 - sep 17 |
|--------------------|-----------------|
| Desarraigo por día | 97,06           |

g) Adicional Voluntario Empresa: Los montos incorporados en el rubro Adicional Voluntario Empresa, tendrán un incremento porcentual del 21% en jul-17, calculados sobre los valores vigentes a mar-17, de acuerdo al siguiente cuadro:

| jul 17 - sep 17 |
|-----------------|
| 21%             |

h) Adicional de turno y Adicional de Inspección de Obras: Los rubros "ADICIONAL TURNO" y "ADICIONAL INSPECCION DE OBRA" que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:

i) Compensación por Tareas de Turnos y Regímenes Especiales de Trabajo:

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Empresa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas de Turnos o Regímenes Especiales de Trabajo, en virtud



Muce

de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

| Antigüedad<br>Ininterrumpida en la<br>Empresa | Percibirán durante un período de | Porcentaje a Percibir                       |
|---|----------------------------------|---|
| De 1 a 15 años                                | 3 meses                          | 100% durante 2 meses<br>50 % durante 1 mes  |
| Más de 15 años                                | 6 meses                          | 100% durante 3 meses<br>50% durante 3 meses |

Vencidos los plazos estipulados, el trabajador no tendrá derecho a ninguna otra compensación.

### j) Compensación por mayor responsabilidad:

Aquellos trabajadores que, en forma transitoria y por un plazo mayor de 60 días deban desempeñar tareas que impliquen una mayor responsabilidad que las exigidas por sus labores habituales, percibirán una compensación mientras cumplan tales tareas. En ningún caso, la compensación prevista podrá exceder del 25% del salario básico de la categoría en la que revistan los trabajadores acreedores a esta compensación.

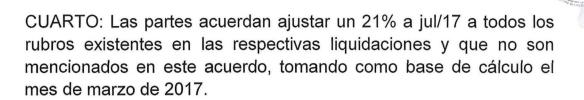
Aquellos trabajadores que perciban esta compensación durante un período ininterrumpido de por lo menos un año, en el momento del cese de su cobro, percibirán la compensación por Tareas de Turno y Regímenes Especiales de Trabajo, prevista en el punto anterior.

La existencia o no de una mayor responsabilidad a los efectos de la percepción de esta compensación, será determinada por las partes en cada caso.

# k) Monto Remunerativo por Planta:

Los montos que por los rubros "Planta" y/o "Asignación Planta" que por convenio colectivo del 27 de Mayo de 2008 se fijaran como sumas fijas con importes fijos e invariables. Los valores vigentes se actualizarán en base a lo establecido en el cuadro siguiente:

5



QUINTO: Las PARTES someterán el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

Por Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina:

Oscar Mangone, Secretario General

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Tucumán:

Héctor Luis Gómez, Secretario General

Ramón Jiménez, Secretario Adjunto

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de las Provincias de Salta y Jujuy:

Luis Aguilera, Secretario General



Arturo Carlos Solá, Secretario Gremial



Javier Maccio, Secretario de Hacienda

Rodrigo Sebastián Molina Mansilla, Delegado Sindical

Bernardo Vicente Dávila, Delegado Sindical

Mario Tula, Delegado Sindical

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas de Santiago del Estero

Ramón Eduardo Gómez, Secretario General

Víctor Santiago Jiménez, Secretario Administrativo, Cultura y Propaganda

Gasnor S.A.

Ariel Edmundo Sánchez, Gerente de RRHH y Asuntos Legales

Hugo Calegari, Gerente General

Juan José Etala patrocinador letrado



#### **EXPEDIENTE N° 1770797/17**

Abierto el acto por la funcionaria actuante, LAS REPRESENTACIONES SINDICALES comparecientes en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del acuerdo que luce a fs. 4/10 suscripto en fecha 25/07/2017 en el marco del CCT N° 1495/15 E.-------

No siendo para más a las 11:00 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mi que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Lic JULIANA CALIFA Secretaria de Conciliación Depto, R.L. Nº 1 - D.N.O. D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



EXPEDIENTE N° 1770797/17

En la ciudad de Buenos Aires a los **7 días del mes de septiembre de 2017** siendo las 13:00 horas comparece espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO**, **EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO-,** ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la empresa **GASNOR S.A.**, la Dra. Dora Leonor BOUZAS (T° 17 F° 43 CPACF), apoderada.-----

Abierto el acto por la funcionaria actuante, **la REPRESENTACIÓN DE GASNOR** manifiesta que: ratifica y solicita la homologación del acuerdo que luce a fs. 4/10 suscripto en fecha 25/07/2017 en el marco del CCT N° 1495/15 E.-------

No siendo para más a las 11:00 horas, LEIDA y RATIFICADA la presente acta, la compareciente firma al pie en señal de plena conformidad por ante mi que así lo CERTIFICO.-----

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

retaria de Conciliación epto. R.L. № 1 - D.N.C. D.N.R.T.- M.T.E.y S.S.



## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

## Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

| BT /   |     |
|--------|-----|
| Númei  | ·n· |
| Tiumic | υ.  |

**Referencia:** Reso 1186-19 ACU 1568-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.